

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL), LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Expediente ASSDA: ENC-05/2022

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A., (SANDETEL), para la prestación de un servicio de asistencia técnica para el cumplimiento por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de la normativa en materia de protección de datos, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante la Agencia), creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene asignados como fines generales:

- a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.
- c) La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

Segundo.- Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia, de fecha 30 de diciembre de 2020, se encargó a la empresa pública Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A. (en adelante SANDETEL), los trabajos necesarios para la ejecución de servicios para el soporte a la Agencia y a la persona Delegada de Protección de Datos en materia de protección de datos; así como la adecuación de la Agencia al Esquema Nacional de Seguridad y al Reglamento General de Protección de Datos, iniciándose dicho encargo el día 12 de enero de 2021 con la comunicación formal al medio propio y teniendo previsto finalizar el próximo 12 de enero de 2023.

Tercero.- Resultando necesario continuar con la ejecución de los citados trabajos y puesto que la Agencia, en concreto la Jefatura de Asuntos Jurídicos y Transparencia, que tiene, entre otras, atribuciones en materia de protección de datos, sigue sin contar con los medios suficientes para asumir las tareas descritas y, por tanto, se pone en riesgo el correcto desarrollo de las funciones asignadas a la misma que se describen en la citada Resolución de fecha 30 de diciembre de 2020, cumpliéndose todos los requisitos que la normativa reguladora de los encargos a medios propios exigen, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía SANDETEL, con experiencia probada en la realización de estos trabajos y por tanto, entidad idónea para llevar a cabo dicha ejecución con la correspondiente supervisión.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarto.- Consta en el expediente proyecto técnico de fecha 18 de enero de 2023, en el que se describen los trabajos o actuaciones objeto del encargo a ejecutar por SANDETEL, en atención a su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme exige el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto.- Con la misma fecha consta en el expediente memoria justificativa suscrita por el Secretario General y la persona responsable de la Jefatura de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Agencia, donde queda acreditado la necesidad de continuar con la prestación de estos servicios.

Sexto.- Mediante acuerdo del Director-Gerente de la Agencia, de fecha 19 de enero de 2023, se inició el procedimiento para encargar a SANDETEL la prestación de un servicio de asistencia técnica para el cumplimiento por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de la normativa en materia de protección de datos.

Séptimo. Consta propuesta de la Secretaría General de la Agencia, de fecha 15 de febrero de 2023, para ENCARGAR a la empresa SANDETEL la prestación de un servicio de asistencia técnica para el cumplimiento por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de la normativa en materia de protección de datos, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 18 de enero de 2023 .

A estos antecedentes de hecho, le son aplicables, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El artículo 10.2 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia contempla que, sin perjuicio de otras formas, la Agencia *podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.*

Tercero.- Conforme al artículo 15.2.u) de la citada normativa, a la Dirección Gerencia le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

Cuarto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Quinto.- El artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (la LAJA), establece lo siguiente:

“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”

En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

Sexto.- El apartado 5 del artículo 53 bis de la LAJA, anteriormente mencionado, preceptúa que el encargo al medio propio personificado en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se registrará en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

Séptimo.- La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, en uso de las atribuciones conferidas en virtud del artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia,

RESUELVO

Primero.- ENCARGAR a la empresa pública Sociedad Andaluza para le Desarrollo de las Telecomunicaciones, SANDETEL, la ejecución de un servicio de asistencia técnica para el cumplimiento por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de la normativa en materia de protección de datos, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 18 de enero de 2023, de conformidad a su carácter de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía que le confiere el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos :

- Recopilación de los documentos elaborados durante el encargo anterior entre la Agencia y SANDETEL y elaboración del plan de trabajo para mejorar la gestión de los datos de carácter personal en el organismo.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Apoyo y asesoramiento a la Agencia para el mantenimiento y actualización del sistema de gestión de los datos de carácter personal en el organismo.
- Continuación con el asesoramiento especializado al Delegado de Protección de Datos (DPD).
- Auditorías de cumplimiento de la legislación de protección de datos personales en diferentes sedes de la Agencia o de organismos externos que traten datos por encargo de la Agencia.
- Se incidirá nuevamente en la formación y concienciación al personal de la Agencia.

En el proyecto técnico de fecha 18 de enero de 2023 se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realizar en el ámbito del presente encargo.

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a SANDETEL con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 bis.8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual, los negocios jurídicos que deban celebrarse por los medios propios que reciban los encargos, para la ejecución de los mismos, quedarán sometidos a las reglas previstas en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con su naturaleza y el tipo y valor estimado de los mismos.

Tercero.- Las necesidades de evolución continúa a las que se ven sometidas todas las Administraciones Públicas, marchan a ritmo exponencial fruto del uso masivo que se hace de las nuevas tecnologías. En este contexto y frente a una automatización total e inminente de los procedimientos administrativos, se produce un aumento significativo de la información que se genera y que se almacena en el seno de cualquier organización. Por todo ello existe una necesidad especial de proteger esta información y de dedicar una atención significativa al tratamiento de estos datos, para que no se genere ninguna quiebra de seguridad en los derechos y libertades de las personas interesadas.

La Agencia se ve obligada a adaptar sus medios de actuación continuamente para poder desarrollar todas las actuaciones propias dentro del marco legal vigente. Y es en este momento cuando las obligaciones legales que tiene frente a la normativa de protección de datos es de gran calado, acrecentado por la especial sensibilidad de los datos que se gestionan tanto en los sistemas de información de la propia Agencia y entidades colaboradoras, como en la documentación física generada por todo el personal de la Agencia y otros agentes.

Todo esto obliga a una completa adecuación en la información, donde la confidencialidad y la seguridad en el tratamiento de los datos personales generada era y es crucial para la Agencia; así como la necesidad de poder dar cumplimiento a lo recogido en lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto 70/2017, de 6 de junio (que modifica al Decreto 1/2011 de 11 de enero), así como a lo recogido en la normativa vigente en materia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y de Protección de Datos (Orden de 29 de junio de 2021, por la que se modifica la orden de 25 de febrero de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación).

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Teniendo presentes todas estas necesidades, cuyo objetivo principal es la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía en general, se plantea la necesidad de realizar una serie de servicios de análisis, asesoramiento, implantación de medidas, así como actividades de formación y concienciación; siendo todos ellos trabajos complejos de llevar únicamente con personal propio de la Agencia.

Por tanto, se considera necesario encargar la ejecución de estas tareas a SANDETEL, entidad instrumental de la Junta de Andalucía, con experiencia probada en la realización de estos trabajos.

En este sentido, SANDETEL cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el citado artículo 32 de la LCSP para ser considerado medio propio, es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la LAJA, que se encuentra adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAJA, «1. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos a la misma, podrán ser considerados medios propios de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos de carácter básico establecidos, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».

En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1. b) y d) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL establece como competencia propia de esta sociedad mercantil: “b).- La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación; y d).- La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia del soporte técnico y material que en previsión de crecimiento y complejidad en los actuales tareas relacionadas con la protección de datos que competen a la Agencia que hace que los trabajos de asistencia técnica a la Agencia para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia; por tanto, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de estas tareas es el encargo a un medio propio que regula el artículo 53.bis.4) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En base a lo expuesto, se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de acudir a la contratación pública por los siguientes motivos:

A. Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz.

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- SANDETEL realiza toda de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que el 100 por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.
- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
- Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
- SANDETEL ha realizado las actividades objeto de este encargo durante muchos años, con lo que atesora un importante conocimiento práctico (saber hacer) sobre la prestación de este servicio así como sobre las políticas y estrategias de la Junta de Andalucía en relación a este tipo de servicios. Ello proporciona un elevado grado de confianza en la calidad del servicio que proporciona, y constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio. Contratar estos servicios a una empresa en régimen de licitación pública podría además suponer un elevado riesgo de pérdida de calidad y aumento de la complejidad de la gestión.
- La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza, de forma periódica, control financiero a SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero. Esto permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- SANDETEL ha operado siempre bajo el principio de “beneficio 0” repercutiendo los costes reales de su actividad sin añadir margen de beneficio alguno. El hecho de que SANDETEL persiga los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende, hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados, siguiendo en todo momento el principio de “neutralidad tecnológica” y eficiencia basada en la “reutilización”.
- Su doble misión de contribuir a la modernización de la administración de la Junta de Andalucía a través del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios que sean fuente de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el de impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía, trasciende sus objetivos inmediatos para aportar valor en el conjunto de la sociedad andaluza, mejorando la competitividad de su economía y el bienestar de su población.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

B. Por razones de seguridad pública

- SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 25 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica. Dado que SANDETEL es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, y medio propio de la misma, se tiene una elevada confianza en que realizará un tratamiento adecuado de esos datos y guardará la debida confidencialidad al respecto. Resulta muy complicado alcanzar un grado de confianza similar con cualquier empresa privada.
- La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorias de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público. La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa tanto en el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento General de Protección de Datos.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del Esquema Nacional de Seguridad, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del Esquema Nacional de Seguridad, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.
- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del Esquema Nacional de Seguridad con la mejor eficacia y eficiencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera conveniente por razones de seguridad pública disponer de los servicios proporcionados por SANDETEL, máxime cuando la ejecución de este encargo comprende tratamiento de datos personales y convierte a este medio propio en encargado del tratamiento.

C) Capacidad técnica

Como ya se adelantaba, SANDETEL es una empresa pública adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y su objetivo es contribuir al desarrollo y fomento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) en la sociedad y en la empresa pública andaluza, y en las administraciones públicas, actúa como ente instrumental del sector público andaluz para la realización de la actividad que se determina en el ámbito del citado artículo 53 bis, apartado 4º de la Ley 9/2007, de 22 de diciembre.

En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1. b) y d) del artículo 2 del Decreto de constitución de SANDETEL, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil: “b).- *La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación; y d).- La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*”

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

En este punto se resalta que el equipo de SANDETEL tuvo un papel fundamental en la redacción del Decreto 70/2017, de 6 de junio, por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía. De igual manera han realizado tareas de auditoría de la antigua LOPD en diversos organismos como las antiguas Consejerías de Cultura, Fomento, Educación y Agricultura.

La Agencia, por los motivos antes expuestos, sigue considerando que SANDETEL es el medio propio adecuado para la ejecución de este nuevo encargo, con el plus del conocimiento que atesora sobre el funcionamiento de la Agencia.

Cuarto.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses. En todo caso, la comunicación formal a Sandetel de la resolución por la que se efectúe el encargo de la actuación supondrá, tal como prevé el artículo 53.bis c) LAJA, la orden para iniciarlo.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 6 meses a contar desde la finalización de los mismos.

Quinto.- Autorizar para la financiación de estas actuaciones un presupuesto máximo de **OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (88.035,72 euros)**, no sujeto a IVA, según lo previsto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que se ha calculado basándose en las tarifas recogidas en la Resolución de 31 de agosto de 2022 del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de empleo, empresa y comercio, y sus sucesivas modificaciones.

La estimación del presupuesto se desglosa a continuación, en base a los conceptos y tarifas que serán facturadas por SANDETEL:

Concepto facturado	Tarifa	Unidades	Importe total
CONSULTOR SENIOR ESPECIALIZADO	76,96 €	333	25.627,68 €
CONSULTOR ESPECIALIZADO	51,30 €	1138	58.379,40 €
CONSULTOR	35,97 €	112	4.028,64 €
			88.035,72

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Dicho presupuesto se consignará con cargo a las anualidades y aplicación presupuestaria especificadas en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	1851010000 G/31R/22830/00 01	40.349,705 €
2024	1851010000 G/31R/22830/00 01	44.017,86 €
2025	1851010000 G/31R/22830/00 01	3.668,155 €
TOTAL		88.035,72

En relación al presupuesto y en atención a lo previsto en el artículo 53 bis 5.c) de la LAJA “c) La resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto u obra calculado conforme a lo indicado en el párrafo b) de este apartado, con desagregación de las partidas que podrán ser subcontratadas, así como en su caso el programa de los trabajos o actuaciones a realizar” consta en el expediente certificado del Director-Gerente de SANDETEL, de 9 de enero de 2023, identificativo de los servicios que podrán ser subcontratados con terceros y tendrán la consideración de prestaciones parciales.

Sexto.- Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelvo siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

Si, de forma excepcional, se produjeran retrasos que impidieran la facturación de las tareas realizadas en un mes específico entonces estos gastos se facturarán en la mensualidad siguiente.

Para la certificación de los trabajos SANDETEL presentará siempre un cuadro de los conceptos indicando horas y perfiles realizados que permitan obtener el consumido real del encargo entrega a entrega.

Séptimo.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- La Dirección del Proyecto.
- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

Octavo.- Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo sean, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Noveno.- Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán la persona responsable del equipo de trabajo por parte de SANDETEL y la persona responsable del encargo de la Agencia, o quien éste designe como sustituta.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del encargo podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

Décimo.- Acordar, conforme establece el artículo 53.bis, apartado 10, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante Resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Undécimo.- Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia, como entidad ordenante de su realización.

Duodécimo.- Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Decimotercero.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Decimocuarto.- La Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

Decimoquinto.- Publicar la Resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	01/03/2023	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4LZL9NN8YU4URGKJGB3KDFJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	